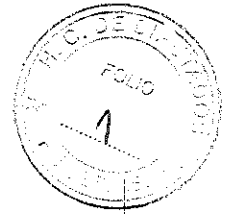




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Créase el Sistema de acompañamiento a familiares del personal de la salud pública fallecidos por COVID-19, contraído en el ejercicio de su función.

Artículo 2°: Serán beneficiarios de las disposiciones de la presente Ley, el cónyuge o conviviente y descendientes de primer grado que acrediten ese parentesco con trabajador de la salud pública de la Provincia de Buenos Aires, que falleciere a causa de COVID-19 contraído en el ejercicio de su función.

Artículo 3°: Se establecen como beneficios especiales para quienes reúnan los requisitos enumerados en el artículo segundo: a) Prioridad absoluta en el ingreso como agente de la Administración Pública; b) Régimen preferencial en la adjudicación de viviendas de los planes FONAVI, Municipal o lote - Hogar al cónyuge, o conviviente o hijo menor de edad que acredite no poseer vivienda propia y demás requisitos que se prevean; c) Otorgamiento de becas especiales para los hijos hasta los 25 años que cursen estudios de nivel primario, secundario o terciario, equivalente a un salario categoría sueldo asignado a la categoría interior del Agrupamiento Personal Administrativo de Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: La acreditación como trabajador de salud pública fallecido se hará mediante certificación de la autoridad pertinente que acredite el fallecimiento a causa de COVID-19 y que se encontraba prestando servicio afectado a tareas como personal de salud al momento de contraerse la enfermedad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 27 h1 120-21



Artículo 5°: El otorgamiento de las becas enunciadas en el inciso c) del artículo 2, serán otorgadas por ley especial de la Honorable Cámara de Diputados, debiéndose crear una partida presupuestaria especial a tal efecto, en su defecto deberá incluirse en el presupuesto anual, conjuntamente con la inclusión de vacantes para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6°: *Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 9507 por el siguiente:*

**ARTICULO 2: Artículo 2.- El importe del subsidio por fallecimiento será equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría interior del Agrupamiento Personal Administrativo de Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo. El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso y cada repartición lo abonará en forma inmediata al cónyuge supérstite, siempre que no se encontrare divorciado o separado de hecho sin voluntad de unirse. Si el fallecimiento fuere de trabajador de salud a causa de COVID-19 contraído en el ejercicio de su función, el importe del subsidio se duplicará.*

En el supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge supérstite, en condiciones de percibir el beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y no habiéndolos a los padres.

En el caso de los ex agentes jubilados, éstos podrán solicitar el pago del cincuenta (50) por ciento del subsidio establecido en este artículo cuando acrediten el fallecimiento de su cónyuge. El cincuenta por ciento restante se abonará a los beneficiarios enumerados en el segundo apartado de este artículo, cuando acrediten el fallecimiento del ex agente jubilado.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 9º: *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación.

Artículo 10º: Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

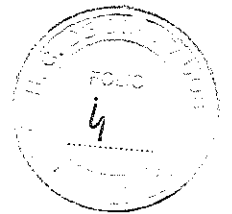
Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARÍA LAURA RAMÍREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Fd. Es. A.B.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2741 /20-21



FUNDAMENTOS

Si bien las medidas de protección adoptadas en nuestro país y la capacidad y compromiso de nuestros trabajadores y trabajadoras de la salud resultaron definitorias al momento de cuidar la vida y la salud de los y las bonaerenses, resultó inevitable lamentar víctimas.

Entre estas, nos encontramos con la pérdida de aquellos que han dado su vida por la salud y el bienestar general.

Los trabajadores y las trabajadoras de la salud han mostrado con acciones concretas su compromiso con los y las bonaerenses. Mostraron con acciones que, por sobre su vida, está la vida de los otros y las otras. Mostraron compromiso. Mostraron empatía. Mostraron esfuerzo. Son, en muchos casos, los últimos en despedir a nuestros familiares internados en contextos de aislamiento. Los últimos en decirles adiós, en tomarlos de la mano, en brindarles una caricia.

Son también los primeros en la línea de batalla contra un enemigo que está causando flagelos en nuestra sociedad. Los que sacrificando horas de sueño o abrazos con sus seres queridos, se encuentran cuidándonos, cuidando a nuestras familias, a nuestros amigos, a nuestros seres queridos.

Hoy, más que nunca, aprendimos a valorar su esfuerzo y su dedicación. Como sociedad, nos encontramos en la obligación de reconocerlos, ya no solo con aplausos, sino con acciones reales.

Esta ley, impulsada por el Sindicato de la Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, materializa ese reconocimiento a aquellos trabajadores y trabajadoras de la salud que han fallecido en el cumplimiento sus tareas a través de políticas destinadas a sus familiares.

Cierto es que nada puede aliviar la pérdida de un ser querido, de un hijo o hija, de un hermano o hermana, o de un padre o madre, pero al menos, los y las bonaerenses debemos reconocerlos a través de sus seres queridos con las medidas que estén a nuestro alcance. Es el Estado el que debe continuar acompañando a las familias de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

los que nos han cuidado en uno de los peores momentos de nuestra historia. El Estado debe estar presente a través de la política pública.

MATALAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Fca. Ba. As.

Vertical text on the left margin, likely a scanning artifact or page number.